

# ESTATUTOS

DMD ARAGÓN

2021

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DERECHO A MORIR DIGNAMENTE ARAGÓN (DMD ARAGÓN)

## CAPÍTULO I

### Denominacion, fines, domicilio y ámbito

#### DENOMINACIÓN

##### Artículo 1

Con la denominación de Asociación Derecho a Morir Dignamente de Aragón, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes. La Asociación Derecho a Morir Dignamente de Aragón se define como laica y es miembro de la Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente.

#### FINES DE LA ASOCIACIÓN

##### Artículo 2

La Asociación DMD ASTURIAS tiene como fines:

- a) Defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libremente el momento y los medios para finalizarla, , de modo especial, el derecho de las personas enfermas o con graves e irreversibles padecimientos a morir pacíficamente y sin sufrimientos.
- b) Defender la aplicación de la eutanasia y el suicidio asistido, conforme a la legalidad vigente, para enfermos terminales o con graves e irreversibles padecimientos siempre que sea su deseo expreso y reiterado
- c) Garantizar el acceso de todas las personas con enfermedades avanzadas y terminales a los cuidados paliativos, reconociendo el derecho a la sedación terminal ante un sufrimiento irreversible.
- d) Asesorar a las enfermas/os terminales o con graves e irreversibles padecimiento durante el final de la vida.

## ACTIVIDADES

### Artículo 3

1. Difundir en la sociedad los fines de la Asociación a través de los medios de comunicación y de la página web, promoviendo una opinión pública favorable a los mismos.

Influir políticamente para que se aplique la eutanasia y el suicidio asistido, conforme a la legalidad vigente, trasladando al poder legislativo y a las administraciones estatal, autonómica y local las demandas de la Asociación.

3. Coordinar las actividades de todos sus miembros, sirviendo de nexo entre los mismos mediante la organización de jornadas de formación y de debate, información sobre el funcionamiento de la Asociación, publicación del Boletín, etc.

4. Atención personalizada a los integrantes de la asociación al final de su vida: asesoramiento sobre recursos asistenciales, guía de autoliberación, toma de decisiones, testamento vital, etc.

5. Cualquier otra actividad que, dentro del marco legal vigente, vaya encaminada a conseguir las metas de la Asociación.

## DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 4

La asociación establece su domicilio social en Zaragoza, calle Gascón de Gotor ,27 8º y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Aragón.

## CAPÍTULO II Órganos de la Asociación

## ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 5

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **NATURALEZA**

#### **Artículo 6**

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todas las socias/os.

### **REUNIONES**

#### **Artículo 7**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al diez por ciento.

### **CONVOCATORIA**

#### **Artículo 8**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

### **QUORUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUORUM DE ADOPCION DE ACUERDOS**

#### **Artículo 9**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados/as al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria con las socias/os presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia o de quien haga las veces.

## **FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

### **Artículo 10**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socias y socios de honor si los hubiera.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, o de cualquier persona asociada que las presente por escrito y con el apoyo de al menos otro socio o socia. En cualquier caso deberán presentarse con antelación suficiente para que figuren en el orden del día de la asamblea.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de miembros de la asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

## **FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

### **Artículo 11**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o

cuando lo pida por escrito una cuarta parte de los asociados, indicando expresamente los puntos a tratar.

## **CAPÍTULO IV**

### **Junta Directiva**

#### **NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

##### **Artículo 12**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una Presidencia, una Secretaría, una Vicepresidencia, una Tesorería y de una a doce Vocalías designadas por la Asamblea General entre los integrantes de la asociación mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años prorrogables.

La Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, la Presidencia y la Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS**

##### **Artículo 13**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas a las que se les permitirá la adecuada difusión con una antelación de diez días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.

- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

## REUNIONES Y QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

### Artículo 14

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración cuantas veces lo determine la Presidencia y a petición del treinta por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

## FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 15

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado III).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y socias.

## LA PRESIDENCIA

### Artículo 16

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;

convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

## **LA VICEPRESIDENCIA**

### **Artículo 17**

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en su ausencia por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones.

## **LA SECRETARÍA**

### **Artículo 18**

La Secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

## **LA TESORERÍA**

### **Artículo 19**

La Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

## **LAS VOCALÍAS**

### **Artículo 20**

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## CAPÍTULO V

### Los asociados

#### REQUISITOS PARA ASOCIARSE

##### Artículo 21

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La solicitud de admisión se realizará por escrito y será decidida por la Junta Directiva, sin que la decisión de esta pueda ser recurrida.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación personas menores no emancipadas, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

#### CLASES DE SOCIAS Y SOCIOS

##### Artículo 22

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y socias.

- a) Socias/os de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponde a la Asamblea General.

#### CAUSAS DE BAJA EN LA CONDICIÓN DE SOCIOS/AS

##### Artículo 23

Los integrantes de la asociación causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre las personas asociadas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados/as, se informará en todo caso al afectado/a

de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

## **DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS**

### **Artículo 24**

Las socias/os tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios/as de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

## **DEBERES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS**

### **Artículo 25**

Las socias/os fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Régimen de financiación, contabilidad y documentación**

#### **OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

##### **Artículo 26**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **RECURSOS ECONÓMICOS**

##### **Artículo 27**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros de la asociación o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO**

##### **Artículo 28**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## CAPÍTULO VII

### Disolución

#### ACUERDO DE DISOLUCIÓN

##### Artículo 29

La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los asociados y asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de las socias y socios.

#### COMISIÓN LIQUIDADOR

##### Artículo 30

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos concretamente a la Federación Mundial de Asociaciones por el Derecho a Morir.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.